DECLARACIÓN.-

En Arica, 21 de diciembre de 2020, siendo las 11:30 horas, y estando previamente notificado comparece don Dario Santander Herrera, RUT 16.770.615-0, funcionario de planta del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, soltero, domiciliado en Av. General Velásquez 1775, Segundo Piso, Arica, quien, previamente juramentado a decir verdad, quien viene a dar respuesta que se señalan a las preguntas formuladas por este Fiscal:

1. **¿Tiene Ud. Una causal de recusación o implicancia en contra del Fiscal y/o Actuario, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 133 del DFL N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo? Haciendo presente que dichas causales pueden ser formuladas en este acto o dentro del segundo día.**
   R. No, ninguna.

2. **¿Dónde trabaja y desde cuándo?**
   R. En el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, específicamente en la Unidad Jurídica, desde mayo del año 2018.

3. **Como se involucró en la temática de la Empresa de Aseo Miguel Muñoz Segura.**
   R. Con fecha 24 de septiembre de 2020, el servicio del GORE fue notificado de una demanda laboral interpuesta por una ex trabajadora de la empresa que prestaba el servicio de aseo de las instalaciones del GORE. La resolución del Tribunal ordenaba, entre otras cosas, precautoriar toda suma de dinero por cualquier concepto, ya sean estados de pagos, garantías u otros, que el GORE tuviera en su custodia y que dijera relación con el contrato celebrado con Miguel Muñoz Segura.

   Cabe destacar, que fueron en total dos demandas presentadas por ex trabajadoras de la empresa de aseo, y en las cuales participa en calidad de demandado solidario y/o subsidiario el GORE, sin perjuicio que en solo una de ellas se decretó la medida precautoria descrita.

   Estas dos demandas, en su totalidad, ascienden a montos aproximados de 6 millones 500 mil pesos, a los que eventualmente podrían ser condenados a pagar el GORE; es más, el primero de dichos juicios (causa RIT M-142-2020) ya se encuentra con sentencia condenatoria en contra del GORE, obligándonos a pagar una suma aproximada de 2 millones 500 mil pesos, en carácter subsidiario. Todo lo anterior sin perjuicio la sentencia descrita no se encuentra firme y ejecutoriada, puesto que ha sido objeto de nulidad.

4. **Que participación posee usted o lo involucra en la temática de la Empresa de Aseo Miguel Muñoz Segura.**
   R. En mi calidad de abogado perteneciente a la Unidad Jurídica del GORE, se me encargo de parte de mi Jefatura, asumir la representación judicial del Servicio en los juicios que anteriormente mencione, incluyendo aquello la labor de solicitar a las unidades correspondientes dar cumplimiento a la medida precautoria decretada por el Tribunal.

5. **Dentro de sus labores cuales fueron las solicitudes a las unidades correspondientes dar cumplimiento a la medida precautoria decretada por el Tribunal, en específico sobre el cobro del Certificado de Fianza N° B0047569 de la compañía MásAval tomada por la empresa Miguel Muñoz Segura**
   R. Lo primero que realice fue enviar un correo electrónico dirigido a doña Sonia Cañon y al Jefe DAF don Carlos Ortega, poniendo en conocimiento la medida precautoria decretada por el Tribunal, solicitándoles además que nos informaran si existían estados de pagos y garantías pendientes derivadas del contrato celebrado con la empresa Miguel Muñoz Segura; pidiéndole además todos los antecedentes necesarios para poder elaborar las contestaciones de las demandas. Ese correo electrónico, fue enviado con fecha 25 de septiembre del año 2020.

   Luego, y al no obtener respuestas, se enviaron correos electrónicos de insistencia, tanto por el suscrito, como por el Jefe de la Unidad Jurídica don Andres Palma.

   El día 01 de octubre del presente año, doña América Calle responde lo solicitado, e informa que manteníamos en custodia un Certificado de Fianza otorgado por la compañía MásAval, que presentaba fecha de vencimiento el día 10 de octubre de 2020. En razón de lo anterior, es que el suscrito envía, con fecha 02 de octubre del 2020, un correo electrónico dirigido a doña América Calle, con copia a doña Sonia Cañón, indicándoles que debemos proceder al cobro del Certificado de Fianza mencionado, solicitándoles que en

definitiva que confeccionen el oficio correspondiente en base a los antecedentes que aporte en el mismo correo, y pidiéndoles además, que una vez listo el oficio fuera enviado a la Unidad Jurídica para su revisión.

Posteriormente, con fecha 05 de octubre de 2020, el suscrito envía el oficio corregido a la Unidad de Contabilidad y les hace presente que debía ser notificado por carta certificada y adicionalmente por correo electrónico para dar mayor agilidad. De ese modo, lo ordenaba además el propio oficio en su distribución.

El oficio mencionado, fue firmado, enumerado y fechado el día 06 de octubre de 2020, y según recuerdo es el oficio N°900 de DAF.

En razón de todo lo anterior, la tramitación del oficio y el cobro, en opinión del suscrito, quedo a cargo de las gestiones que debían realizar los funciones de la Unidad de Contabilidad como los pertenecientes a la Oficina de Partes del Servicio.

Posterior a todo lo mencionado, y atendido a que se aproximaba la audiencia de juicio en la causa RIT M-142-2020, es que yo comienzo nuevamente a preguntar a la Unidad de Contabilidad si se había obtenido respuesta de la compañía MásAval y si en definitiva la suma de dinero caucionadas por el Certificado de Fianza ya se encontraban a disposición del GORE. Es en virtud de estas consultas que se comienzan a evidenciarse problemas, por cuanto a que la Compañía MásAval envía un correo electrónico en que nos señala que no han sido notificados mediante correo certificado del oficio N°900, sin perjuicio de haberlo recibido mediante correo electrónico. Esta misma ejecutiva de la compañía MásAval, asevera en su correo que con fecha 06 de octubre de 2020, es decir, inmediatamente después de haber recibido por correo electrónico el Oficio N°900, envió un correo de respuesta, dirigido a Oficina de Partes, específicamente a doña Katherine Masmam, pidiéndoles que se le enviara el comprobante del envío del correo certificado, ya fuera Correos de Chile o Chilexpres, haciéndole presente que para proceder a realizar el cobro del Certificado de Fianza, era indispensable que el requerimiento se hiciera mediante carta certificada, cuestión que además exige la Ley.

Quiero agregar que no me consta que efectivamente exista ese correo electrónico desde la compañía MásAval a la Oficina de Partes, por cuanto tome conocimiento de eso únicamente por lo informado por la ejecutiva de la compañía MásAval.

Finalmente, con fecha 17 de noviembre de 2020, doña Sonia Cañon Concha me reenvía la respuesta final de la compañía MasAval, relativa al cobro del Certificado de Fianza, en donde la compañía resuelve rechazar el cobro, alegando como fundamento que el requerimiento mediante carta certificada habría sido efectuado extemporáneamente y que por lo tanto la garantía habría caducado.

Esta situación, a criterio del suscrito, es bastante grave, puesto que nos dejó sin garantías y expuestos a que el GORE sufra un detrimento patrimonial ante eventuales sentencias condenatorias dictadas en los juicios laborales a los que hice referencia (RIT M-142-2020 y RIT O-213-2020). Es por esta razón, que los hechos descritos fueron informados por mi parte, vía correo electrónico, al Jefe de la Unidad Jurídica don Andres Palma Tapia, a fin de que se tomaran las medidas que se estimaran pertinentes.

6. **¿Tiene algún otro antecedente que desee agregar a su declaración?**
R. Solamente agregar que la Unidad Jurídica fue notificada de una resolución de esta Fiscalía, razón por la cual, los antecedentes y evidencias del caso que puedan ser importantes para el curso de la investigación, serán aportados en la respuesta formal a la solicitud informada

JAIME FUENTES MEDINA
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Bruno Boggioni Rivera
Rut: 15.007.036-8
Gobierno Regional Arica y Parinacota

DARIO SANTANDER HERRERA
DECLARANTE

022